

Página 213

87

JUZGADO DE [Ilegible]

Página 214

106

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

SECCIÓN AMPARO. INCIDENTAL. EXP. N 382/2019 VIII

ANTECEDENTES: EXP. N 118/18.

QUEJOSO: MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPEJEL.

- 2040/2019 JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 2041/2019 ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 2042/2019 JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 2043/2019 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, presentado por **Erika Lee Buenrostro Ramos**, quien promueve en su carácter de tercera interesada y, en atención a su contenido se provee:

Como lo solicita la promovente y dado que de la certificación de cuenta, se advierte, que ha transcurrido en exceso el término otorgado a la parte quejosa en resolución interlocutoria de tres de mayo de dos mil diecinueve, sin que hasta el momento haya exhibido la garantía requerida por este juzgado para responder respecto a los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la parte tercera interesada, con la concesión de la suspensión definitiva; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la misma, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Amparo, se declara que deja de surtir efectos la suspensión concedida, hasta en tanto no exhiba la garantía solicitada en la citada interlocutoria.